



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-100-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 21 de Noviembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-20314347- -APN-DGD#MP - CONC. 1622

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-20314347- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 3 de mayo de 2018, consiste en la adquisición del control conjunto sobre las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y CAMUZZI ENERGÍA S.A., por parte de la firma BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A.

Que la mencionada operación se implementa a través de la compra de acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del capital social y votos de la firma JISMOL COMPANY S.A., por parte de la firma BAHIA DULCE INVERSIONES S.A.

Que previamente a la dicha transacción, el titular del paquete accionario objeto de la operación en análisis era el señor Don Chrystian Gabriel COLOMBO (M.I N° 10.921.850).

Que la firma JISMOL COMPANY S.A., es una sociedad holding que detenta directamente el TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (36,99 %) de las acciones de la firmas CAMUZZI ENERGÍA S.A., y CAMUZZI GAS INVERSORA S.A., y a su vez es la tenedora indirecta de los paquetes de control de la firma CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y la firma CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que el cierre de la operación se produjo en fecha 26 de abril de 2018.

Que las firmas notificantes solicitaron el día 26 de junio de 2018 la confidencialidad de la documentación acompañada como “Anexo II CONFIDENCIAL”.

Que la citada ex Comisión Nacional, ordeno reservar provisoriamente la documentación objeto de la

confidencialidad solicitada en la Dirección de Registro de dicho organismo.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 14 de septiembre de 2018 correspondiente a la “Conc. 1622” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto sobre las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y CAMUZZI ENERGÍA S.A., por parte del Señor Don Jorge Horacio BRITO, a través de la firma BAHIA DULCE INVERSIONES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y; conceder la confidencialidad solicitada por las partes notificantes respecto de la documentación que acompañaran como “Anexo II CONFIDENCIAL” en su presentación de fecha 26 de junio de 2018, formándose anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada en la Dirección de Registro.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, sin perjuicio de ello, en razón de lo solicitado en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (IF-2018-50637926- -APN-DGAJMP#MPYT), se dio nueva intervención al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a través de la NO-2018-52135906- -APN-DNCE#CNDC. Transcurrido el plazo legal, dicho Ente no se expidió respecto de la cuestión, por lo que mediante PV-2018-57688851- -APN-CNDC#MPYT la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que el mismo no tuvo objeción alguna que formular respecto de la operación.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y CAMUZZI ENERGÍA S.A. de la documentación acompañada como “Anexo II CONFIDENCIAL” el día 26 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control conjunto sobre las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y CAMUZZI ENERGÍA S.A., por parte de la firma BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 14 de septiembre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1622” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-45534716-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa  
Date: 2018.11.21 14:15:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher  
Secretaria  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-45534716-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 14 de Septiembre de 2018

Referencia: Conc. 1622 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

---

## SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-20314347—APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "*CONC.1622 - BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A. Y CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*"

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 3 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto sobre las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI ENERGÍA S.A. por parte del Sr. JORGE HORACIO BRITO (en adelante, "JHB").
2. Formalmente, la operación se implementa a través de la compra de acciones representativas del 98% del capital social y votos de JISMOL COMPANY S.A. (en adelante, "JISMOL") por parte de BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A. —una sociedad *holding* cuyo único accionista es JHB. Previo a la implementación de la transacción, el titular de este paquete accionario era el Sr. CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO.
3. JISMOL es un vehículo *holding* que detenta directamente el 36,99% de las acciones de CAMUZZI ENERGÍA S.A. y de CAMUZZI GAS INVERSORA S.A. (en adelante, "CGI") —CGI, a su vez, es la tenedora indirecta de los paquetes de control de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
4. Adicionalmente, debe señalarse que además de la significativa participación accionaria que la sociedad *holding* adquirida —JISMOL— posee directamente en CAMUZZI ENERGÍA S.A. y en CGI, se encuentra en vigencia un acuerdo de accionistas<sup>1</sup> entre JISMOL y el resto de los socios de estas firmas, en el cual se encuentran estipuladas múltiples potestades de control y veto en favor de las partes que lo han suscripto.<sup>2</sup>
5. Como ya fuera mencionado, BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A. —la adquirente del paquete accionario de control sobre JISMOL— es una sociedad bajo el control exclusivo del JHB; en la República Argentina, JHB controla un heterogéneo grupo de compañías, dedicadas primordialmente a actividades agropecuarias y financieras. Entre ellas destacan las firmas INVERSORA JURAMENTO S.A., COY AIKE S.A. y AGRO BICER S.A. —dedicadas a la ganadería—; y SAN BAY S.A., LAB REAL ESTATE S.A. y

MEDIAINVEST S.A. —focalizadas en actividades de inversión y financieras.

6. Por otro lado, y de acuerdo a lo que surge de fuentes públicas, el Sr. JHB es titular de acciones que representan el 18,54% de los votos de BANCO MACRO S.A. —una entidad financiera argentina que cuenta con autorización para operar como banco comercial.<sup>3</sup> Asimismo, es dable destacar que JHB se desempeñó como Presidente y Director de BANCO MACRO S.A. hasta el 21 de noviembre de 2017.<sup>4</sup>

7. Por otro lado, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI ENERGÍA S.A. —sobre las cuales JHB adquiere el control conjunto indirecto— son compañías que participan activamente en el negocio de distribución y comercialización de gas natural. Particularmente, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. tiene un área de distribución que cubre el interior de la provincia de Buenos Aires (excluida el área conocida como Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires), mientras que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. distribuye gas en el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires y a las provincias más australes de la República Argentina —estas son Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de abril de 2018. La operación se notificó el segundo día hábil posterior al del cierre indicado.<sup>5</sup>

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Naturaleza de la Operación

9. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la toma de control conjunto indirecto por parte JHB de las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI ENERGÍA S.A.

10. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1 | Actividad de la Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
JORGE HORACIO BRITO	Tenedor de acciones representativas del 18,54% de los votos de BANCO MACRO S.A. Presidente y Director del Directorio de BANCO MACRO S.A. (desde el 21 de noviembre de 2017 se encuentra en uso de licencia de sus tareas).
INVERSORA JURAMENTO S.A.	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
FRIGORÍFICO BERMEJO S.A.	Faena del ganado proveniente de la región, con el objetivo de elaborar una gran variedad de productos y subproductos.
MACRO WARRANTS S.A.	Emisión de certificados de depósito y de <i>warrants</i> .
COMERCIO	Corretaje de cereales.

INTERIOR S.A.	
COY AIKE S.A.	Cría de ganado ovino- excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
REVISARA S.A.	Venta al por mayor de materia primas agrícolas y de la silvicultura.
AGRO BICER S.A.	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
LAB REAL ESTATE S.A.	Servicios de financiación y actividades financieras.
MEDIAINVEST S.A.	Servicios de financiación y actividades financieras.
SOLNICK S.A.	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y videos y productos conexos.
VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A.	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados.
NEW LINES S.A.	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
A.D.E.A. ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.	Servicio de almacenamiento y depósito.
<i>Objeto</i>	
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	Presta el servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país. Su área de distribución cubre el interior de la provincia de Buenos Aires
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	Presta el servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país. Distribuye gas en el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires y a las provincias más australes de la Argentina, a saber, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
CAMUZZI ENERGÍA S.A.	Su principal actividad económica es la comercialización de gas natural.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

11. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones imperantes en los mercados, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

## **II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias**

12. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.<sup>6</sup>

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

13. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.<sup>7</sup>

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6, inciso (c), de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## **IV. PROCEDIMIENTO**

17. El día 3 de mayo de 2018, el Sr. CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO y BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

18. El día 8 de mayo de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 11 de mayo de 2018.

19. Con fecha 8 de mayo de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) que se expida con relación a la operación en análisis.

20. Con fecha 30 de agosto de 2018, ENARGAS tomó, mediante Nota NO-201842614715-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la intervención que le fuera solicitada en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 2.156. Informó que las partes también habían notificado el perfeccionamiento de la operación ante ENARGAS y, aun cuando en su nota puntualizó que el Organismo no se había expedido todavía sobre la operación, no planteó objeción alguna a la misma.

21. Finalmente, con fecha 9 de agosto de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, comenzando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

## V. CONFIDENCIALIDAD

22. En su presentación de fecha 26 de junio de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación que acompañaran como «Anexo II - CONFIDENCIAL».

23. El día 16 de julio de 2018, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que la documentación reseñada en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

24. Ahora bien, y considerando que la documentación presentada por las firmas notificantes importa información sensible —y siendo suficientes los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados los días 26 de abril y 9 de agosto de 2018—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

25. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 12 del Decreto N° 89/2000 y el Art. 1, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

## VI. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto sobre las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI ENERGÍA S.A. por parte del Sr. JORGE HORACIO BRITO —a través de su vehículo holding BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A.—, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156, y (b) conceder la confidencialidad solicitada por las partes notificantes respecto de la documentación que acompañaran como «Anexo II – CONFIDENCIAL» en su presentación de fecha 26 de junio de 2018, formándose anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

28. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

---

<sup>1</sup> La modificación de este acuerdo de accionistas suscripto entre JISMOL, CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A., y las derivaciones del mismo con respecto a CAMUZZI ENERGIA S.A. y CGI —y sobre las subsidiarias de estas— fueron oportunamente analizadas en el marco del Expediente N° S01: 0176805/2017 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, caratulado: “CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. Y FASPER INTERNATIONAL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1462).” La operación en cuestión —notificada el día 12 de mayo de 2017— fue autorizada en los términos del Art. 13, inc. (a), de la Ley N° 25.156 mediante Resolución SC N° 771, emitida el 3 de octubre de 2017 por el Secretario de Comercio y correspondiente al Dictamen N° 186/17 de esta Comisión Nacional, de fecha 28 de agosto de 2017.

<sup>2</sup> Resulta indispensable señalar que las partes notificantes han informado que la presente operación no ha modificado en forma alguna la vigencia ni los términos del acuerdo de accionistas celebrado entre los socios de CAMUZZI ENERGÍA S.A. y CGI para la administración de estas compañías y sus subsidiarias.

<sup>3</sup> Cfr. Estados Contables Consolidados de Banco Macro S.A. al 31 de diciembre de 2017 (ver <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>).

<sup>4</sup> De acuerdo a lo que surge de fuentes públicas, BANCO MACRO S.A. hizo lugar al pedido de licencia "... respecto de su desempeño como Director y presidente del cuerpo ..." efectuado por el Sr. JHB el día 17 de noviembre de 2017 (ver <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>, Documento 4-538845-D).

<sup>5</sup> Ver presentación de fecha 9 de agosto de 2018 (Ver N° de Orden 14, pág. 8).

<sup>6</sup> Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 10.8 | Confidencialidad» del «Oferta N° 1» de fecha 26 de abril de 2018 —remitida por CHRYSTIAN GABRIEL COLOMBO a BAHÍA DULCE INVERSIONES S.A.—, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

<sup>7</sup> El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone en su Artículo 81 que: "Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma."

---

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.12 10:01:20 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.12 10:25:29 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.13 12:32:50 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.13 15:08:05 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.14 14:21:32 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.09.14 14:21:34 -03'00'